



Sistema Único de
Información Normativa



La justicia
es de todos

Minjusticia

Imprime esta norma

DIARIO OFICIAL. AÑO XCVI. N. 30169. 27, FEBRERO, 1960. PÁG. 1.

DECRETO 313 DE 1960

(febrero 09)

que establece un Fondo de Fomento Agropecuario.

ESTADO DE VIGENCIA: [\[Ocultar\]](#)

Fecha de expedición de la norma	09/02/1960
Fecha de publicación de la norma	27/02/1960
Fecha de entrada en vigencia de la norma	27/02/1960

Subtipo: DECRETO ORDINARIO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere la Ley 19 de 1958, previa aprobación del Consejo de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 4º del Decreto Extraordinario número 1345 de 1959, las campañas de Fomento financiadas con las cuotas establecidas por el mismo Decreto, deben dedicarse preferencialmente al fomento de los productos afectados por las cuotas, y

Que para la efectividad de esas campañas de fomento conviene establecer en el Ministerio de Agricultura el organismo adecuado que facilite el desarrollo de esas actividades,

DECRETA:

Artículo 1º. Establece en el Ministerio de Agricultura un Fondo de Fomento Agropecuario, a través del cual se atenderán campañas de fomento de materias primas agropecuarias.

Artículo 2º. Al Fondo de que trata el artículo anterior ingresarán los dineros provenientes de las cuotas de Fomento que el Gobierno determine, así como también las partidas que se le destinen dentro del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura, y los aprovechamientos por productos o servicios obtenidos en las campañas de fomento que se adelanten a través del mismo Fondo.

Artículo 3º. Con los dineros del Fondo de que trata este Decreto, el Ministerio de Agricultura atenderá la compra de terrenos, materiales, elementos, gastos de dotación y construcción, pago de personal y demás gastos de las campañas, así como también a la contratación de servicios con entidades privadas o semi-oficiales o con técnicos nacionales o extranjeros.

Artículo 4º. El manejo de los dineros del Fondo de Fomento Agropecuario corresponderá al Pagador del Ministerio de Agricultura en Bogotá, y en el resto del país a los Pagadores de las Zonas Agropecuarias.

Artículo 5º. Con base en las disponibilidades del Fondo, y las necesidades y desarrollo de las campañas de fomento, y el Ministerio de Agricultura, por medio de resolución, aprobará los presupuestos correspondientes, y el Gobierno creará los cargos y fijará las asignaciones del personal necesario.

Artículo 6º. La Contraloría General de la República dictará normas especiales de control fiscal que faciliten el eficiente desarrollo de las campañas de fomento.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 9 de febrero de 1960.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa,

El Ministro de Agricultura.

Gilberto Arango Londoño,